MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de l'ebrero de 1972 por la que se ORDEN de la de l'ebrero de 1912 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri bunat Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso administrativo número 7.289, interpuesta contra resolución de este Departamento de fecha 17 de agosto de 1966 por «Compañía Española de Abastecimientos, S. A.».

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.289, en únice instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Española de Abastecimientos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada contra Resolución de este Ministerio de 17 de agosto de 1966 sobre indemnización por demora en los pagos de la C. A. T., en suministros realizados por la recurrente, se ha dictado con fecha 22 de diciembro 1971 sentencia, curse parte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando la causa de inadmissibilidad alegada por el Abegado del Estado y entrando a conocer sobre el fondo, debemos, estimando parcialmente el recurso, declarar, como declaramos: Al 1.º La nelidad del Acuerdo del Ministerio de Comercio de tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, por no ser el mismo conforme a derecho: 2.º La confirmación del Acuerdo de la Comisaria de diecistete de agosto de mil novecientes esente y seis en cuento al extremo del firmación del Acuerdo de la Comisaría de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en cuanto al extremo del mismo ordenando, le fuera abonada a la Sociedad recurrente la cantidad que en el se expresaba, pero revocandolo en cuanto al extremo referente al concepto en que se hacia tal pago, que debe ser, cual altora se declara, por el roncepto de abono a la compañía de los cantidades por ella satisficiales pur «gastos bancarios» derivados de los contratos de atministro y a que se vió obligada como consecuencia de la mora en que incurrio la Comisaría en el cumplimiento de sus obligaciones derivados de dichos contratos. 3.º La confirmación de la prescripción de las partidas del contrato del expediente número i/ 96º hecha por el Acuerdo de la Comisaría de vehítisiste de septiembre de las partidas del contrato del expediente número 17.962 hecha por el Acuerdo de la Comisaría de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. B) Que la Comisaria General de Abastecimientos viene obligada a satisfacer como indemnización ten cuantia, que sea cual sea la que resulte de la liquidación que después se dirá, en que en ningún casa podrá ser superior a la pedida de ocho millones doscientas veinte mil setecientas ochenta pesetas) a la Sociedad recurrente en concepto de abono de los gastos bancarios por ella realizados como consecuencia de la mora en que la Conisería incurrió en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los contratos de suministro a que estos autos se relieren, la en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los contratos de suministro a que estos autos so refleren, la cantidad que resulte de la liquidación que en ejecución de la presente sentencia se practique con arreglo a las siguientes normas: Lª Por lo que concierne a los contratos a que respectivamente se referen los expedientes numeros 4/35, 3/180, 4/88, 3/194, 3/181, 3/213, 3/205, 3/212 y 3/224, se lamarán como cantidad base sobre la que se gire y tiempo, los que respectivamente se tomaron para cada uno de dichos contratos por la Comisaria para sus liquidaciones para el Acuerdo de diecantidad base sobre la que se gire y ttempa, les que respectivemente se tomaron para cada uno de dichos contratos por
la Comisaria para sus liquidaciones para el Acuerdo de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seia, y se aplicará como tipo de interés y para comisiones el que respectivamente se asigna en la certificación bancaria obrante en el expediente administrativo y relativa al contrato de que se trate;
2.4 Para el contrato a que se refiero el expediente 4/62 se
tomará como cantidad base sobre la que se gire la que tomó
la Comisaria para su liquidación para el Acuerdo de diecisiete
de agosto de mil novecientos sesenta y seia, pero éducida
en la cantidad de cuarenta y ocho millones seteciatas ochenta y siete mil seiscientas noventa y dos pesetas con noventa
y seis céntimos; como tiempo, el que se romó en tal liquidación de la Comisaria, y como tipo de interés y comisiones, el
que aparezca de la certificación bancaria referente a tal contrato; 3.4 Para el contrato a que concierne el expediente número 3/224, como se aplican los mismos electentos de cantidad, tiempo e interés que tomó para su liquidación la Cómisaria; se fija para importe de los gastos bancarios de dicho
contrato a efectos de indemnización la misma cantidad que en
aquella liquidación se fijó, o sea la de ochocientas cinco mil
ochocientas sesenta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos; 4.4 De la cantidad, que de la suma de los importes de
las expresadas once liquidaciones resulte como importe de la
indomnización total a favor de la recurrente, se deducirá la
cantidad de tres millones seiscientas cuarenta y cuatro mil cuaronta y nuéve pesetas con treinta y seis cêntimos que ya le
fueron satisfechas por tal concepto nor la Comissiria en niecantidad de tres milliones seiscientas cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesetas con treinta y seis centimos que ya le fueron satisfechas por tal concepto por la Comisaria en ejecución de su Acuerdo de diecisieta de agosto de mil revecientos sesenta y seis, y la cantidad que como consecuencia de la declaración resulte será la que debera ser satisfecha por la Comisaria. C) Que la Comisaria viene obligado a satisfacera la recurrente el interés legal sobre la cantidad de tres millones seiscientas cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos desde la fecha de la reclumación hasta la en que le fué satisfecha a la recurrente tal cantidad, y el interés legal, de la cantidad a que según lo dispuesto en el final del apartado anterior reculte sibigada a entregar ahora a la recurrente por virtual de esta sentencia, y por el tiempo comprendido desde que se presentó la reclama-

ción hasta que le sea satisfecha tal cantidad, y desestimamos la petición de intereses legales derivados de la aplicación del articulo mil ciento nueve del Código Civil, y Di Que no procede hacer especial declaración sobre costas,»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado-todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladura de la Jurisdicción Contencioso-Administra tiva de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y demás afectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 48 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaric e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 51, Tractures».

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, en uso de la facaldad atribuïda por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 51, en primera convocatoria, «Tractores», partidas arancelarias

87.01 A 87.01 B 2

con accegte a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su imprie anuel, establacido por la Resolución de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación de 80 de diciombre de 1971 (-Boletín Ofic al del Estado» del 31).

2.º Las peticiones para mercencias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mer-cancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. 3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse den-tro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias a partir de la fecha de salida de los ejemplares CA-2.

4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo.

6.º Los representantes deberán adjuntar fetocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Conercio en el país de origen, que les acredite como trios.

7.º A la solicitud se acompañará cafalogo de los modejos so-

A la solicitud se acompañara catalogo de los modelos so-

lieredos.

En el epigrafe relativo a la especificación de la mercancia deberán consignarse las signientes caracteristicas. Matea, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia hodiologada del motor.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claristad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de so-

licitud, o la no inclusion de los documentos exigidos en los apartados anteriores

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración,
Madrid, fi de febrero de 1972,--El Director general, Juan

RESQLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del cupo global número 25, «Hillados de fibras textiles diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la Jacultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 25, -Hilados de fibras textiles diversas, partidas